

RESOLUCIÓN No. **10073**

28 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **008-2021**
Deudora: **YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA, CC. 41.243.637**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución No. 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 13 de mayo de 2021, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA**, identificada con CC. 41.243.637, en su calidad de progenitora de la menor M.V.I.M., respecto de la obligación contenida en la sentencia del primero (1°) de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare - Guaviare, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$464.000) correspondiente al capital.

Que, por medio de la Resolución No. 3654 del 25 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA**, identificada con CC. 41.243.637, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia del primero (1°) de marzo de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare - Guaviare, la cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$464.000), más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por página web, el día 22 de noviembre de 2021.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA**, identificada con CC. 41.243.637, por la obligación pendiente de pago, respecto de la deuda por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia del primero (1°) de marzo de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare - Guaviare.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Asesora Jurídica
Grupo de Jurisdicción Coactiva



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

10073

28 DIC 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.


ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA**, identificada con CC. 41.243.637, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC 2021


ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC _____
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC _____